

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 06	Versión: 02

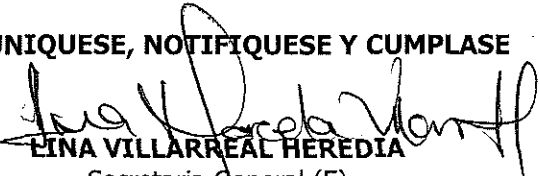
SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 020 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con NIT. No. 901.407.972, representante legal; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, con cédula de ciudadanía No. **79.408.119**, en calidad de contratista para la época de los hechos y al señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.136.308 en calidad de Profesional especializado código 242 grado 18; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 020 de fecha 09 de septiembre de 2026**, proceso radicado con el **No. 112-035-2024** adelantado ante el **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

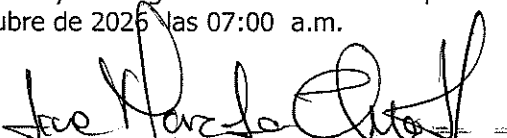
Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de argumentos de defensa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ésta notificación, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de Lunes a Viernes de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 pm a 4:00 pm., donde se tramita el proceso o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se publica copia íntegra del Auto en 27 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 1° de octubre de 2026 a las 07:00 a.m.


LINA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

DESFIJACION

Hoy 07 de octubre de 2026 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

LINA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Elaboró. Solfiria Álvarez Garzón

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del departamento -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Mixto de Archivo e Imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-035-2024, el cual se adelanta ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 Resolución interna No. 029 de 2024, el auto de asignación No. 193 del 26 de julio de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2024-00000173 del 24 de enero de 2024, remitido por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 27 del 23 de enero de 2024, cuya actuación administrativa fue originada por una denuncia realizada al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, dentro de la cual se informa:

"El artículo 272 de la carta política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, decreto que la vigilancia de la gestión fiscal en el nivel territorial corresponde esta función a las Contralorías Territoriales en forma concurrente con la Contraloría General de la Republica, esto es, la Contraloría General de la Republica comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal con las Contralorías Territoriales.

En este orden de ideas, la Contraloría Departamental del Tolima, realiza funciones públicas, encargada de la vigilancia de la gestión fiscal y el control fiscal, dentro del marco de sus competencias, la cual es se encarga de declarar la responsabilidad fiscal por los daños ocasionados al patrimonio del Estado, esto es, será competencia de la contraloría si los fondos y bienes son de origen local, es decir, si pertenecen a recursos del departamento, distrito o municipio.

Habida cuenta de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993, faculta a la Contraloría Departamental del Tolima, a realizar un control de legalidad de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Gobernación del Tolima, con el fin de establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables, procedimiento de control fiscal que va acorde con lo normado en el artículo 14 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 señalo lo siguiente: "... La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones..."

Como quiera, que dentro de las diligencias realizadas en la actuación especial de fiscalización, condujo a determinar que las denuncias dadas a conocer por la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima dentro del proceso de investigación disciplinaria (IUS-E-2022-141856/IUC-D-2022-2321360) y las denuncias D-013-2023 radicada con el CDT-RE-2023-00000160 de fecha enero 18 de 2023 y denuncia D-020A-2023- radicada con el número CDT-RE-2023-0002389 de fecha junio 2 de 2023, trasladada por la Auditoria General de la República, sede Neiva, donde dan a conocer las siguientes irregularidades así:

- Contratos recurrentes que se celebran con el urólogo por valor de \$250 millones (...)*
- Caso similar ocurre con el cirujano que suscribe cada mes un contrato por 200 millones (...)*
- Idéntico ocurre con el contrato del Nefrólogo (...)*

al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

- *Personal médico especializado en gastroenterología, realización de apoyos endoscópicos ...”*

El ente de control, al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos No 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061,244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de OFTAMOLOGIA, Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Oftalmología, la Contraloría Departamental del Tolima evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL SSETESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.715.710)”**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA**
Nit.: 890701718-7
Representante legal: **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**
2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales
Nombre: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**
Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150
En calidad de Gerente para la época de los hechos

Nombre: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**
Cédula de Ciudadanía No. 80.136.308
En calidad de Profesional especializado código 242 grado 18

Nombre: **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
NIT. No. 901.407.972
Representante legal: **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**
Cédula de Ciudadanía No. 79.408.119
En calidad de Contratista para la época de los hechos

Nombre: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**
Cédula de Ciudadanía No. 10.183.241
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022

Nombre: **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**
Cédula de Ciudadanía No. 65.699.334
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021

Nombre: **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**
Cédula de Ciudadanía No. 65.719.208

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

En calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022

VINCULACIÓN AL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

- **Compañía Aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA**, distinguida con el NIT 890.903.407-9, quien el 26 de noviembre de 2019, expidió la Póliza Manejo Global No 0667585-1, con vigencia del 21-11-2019 al 21-11-2020, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 13 de noviembre de 2020, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000174, con vigencia del 20-11-2020 al 20-11-2021, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000248, con vigencia del 20-11-2021 al 20-11-2022, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2022, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000348, con vigencia del 20-11-2022 al 20-11-2023, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 27 de mayo de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-1010003885, con vigencia del 23-05-2021 al 23-05-2022, por un valor asegurado de \$20.000.000.00

INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de **UNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total \$126.267, como quiera que la menor cuantía de contratación para la entidad para la vigencia 2020. 2021 y 2022, fue de \$219.450.750, \$454.263.000 y \$500.000.000 respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la

al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

ACERVO PROBATORIO

PRUEBAS

- Oficio CDT-RM-2024-0000174 del 24 de enero de 2024, folio 1
- Hallazgo fiscal No. 27 del 23 de enero de 2024, folios 2-6
- CD que contiene información del hallazgo fiscal 27 de 2024, folio 7
 - Supervisor de los contratos
 - Certificado de existencia y representación legal del Centro de Diagnóstico ocular
 - Manual de funciones
 - Contratos de prestación de servicios profesionales
 - Certificación laboral
 - Póliza de manejo
 - Certificación de la menor cuantía
 - Informe definitivo
 - Hallazgo fiscal
- Auto de asignación 19 del 13 de marzo de 2024, folio 13
- Oficios de solicitud de pruebas, comunicación, citación del auto de apertura 073/2024; notificación por aviso, folios 24-44.
- Información Cámara de Comercio, folios 45-47
- Oficios de seguro generales SA, folios 48-51, 66-68
- Auto de asignación 193 del 26 de julio de 2024, folio 53
- Respuesta del Hospital oficio EGECE-230 de junio 18 de 2024, folios 84-85
- Escrito del apoderado de SURAMERICANA DE SEGUROS SA, folios 99-107, 219-232
- Respuesta de oficio por parte del Hospital, folios 114-131
- Relación de glosas, folio 132
- Respuesta del Hospital, folios 145-233
- Escrito del apoderado de la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana, folios 234-247
- Estado y citación a notificarse el auto de vinculación, folios 256-264
- Solicitud de copia del expediente, folios 265-270
- Notificaciones por Aviso; página web, folios 273-276, 283-299
- Envío del expediente a **LISSETTE XIMENA ECHEVERRI y IVAN LEGRO**, folio 279-280, 300-303
- Resolución por parte de la Contraloría Departamental sobre jornada laboral, folios 281-282.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

- Notificación por aviso a DIANA YOANDA ARTEAGA VANEGAS y citaciones a notificarse del auto de vinculación, folios 283-299
- Informes de supervisan de los contratos 906-2020; 235-2021; 333-2021; 834-2021; 061-2022; 244-2022; 524-2022; 788-2022, folios 316-392
- Relación de las glosas, folios 315, 393-394

ACTUACIONES PROCESALES

- Estudio de antecedente 043 del 7 de febrero de 2024, folio 8
- Informe de evaluación de antecedente 050 del 6 de marzo de 2024, folios 9-12
- Auto de apertura N. 073 del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 20 de mayo de 2024, folios 14-22
- Auto que avoca conocimiento del 30 de julio de 2024, folio 54
- Diligencia de versión libre de **CARLOS TRIANA Y/O CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR**, radicada mediante memorando CDT-RE-2024-000003529 del 22 de agosto de 2024, folios 55-58
- Reconocimiento de personería 0011 del 28 de agosto de 2024, apoderado de Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA, folios 60.64
- Diligencia de versión libre de **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, radicado mediante memorando CDT-RE- 2025-0000497 del 31 de enero de 2025, folios 69-71
- Diligencia de versión libre de **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, radicado mediante memorando CDT-RE-2025-00000682 del 13 de febrero de 2025, folios 78-81
- Auto de pruebas 044 del 9 de julio de 2025, folios 88-95
- Reconocimiento de personería 027 del 21 de julio de 2025, reconocimiento de apoderado de Seguros Generales Suramericana de Seguros SA, folios 108-112
- Auto de pruebas 066 del 9 de octubre de 2025, folios 135-141
- Auto No. 003 del 6 de marzo de 2026, mediante el cual se vincula a unos sujetos procesales, folios 248-254
- Versiones libres de **LISSETTE XIMENA ECHEVVRY REYES; WILSON IVAN LEGRO; DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS** (folios 304-314)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 124 de la Constitución Política, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

A continuación, es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como “el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado”, cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, Procesal Penal y Procesal Civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas arrimadas en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesario indicar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, es importante indicar que de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos:

- “- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

Así las cosas, con el fin de determinar la confluencia de los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizará un análisis conceptual y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del caso *sub iúdice*:

DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO:

El primer elemento de la responsabilidad a estudiar es el daño, teniendo en cuenta que es la base sobre la cual se estructura la responsabilidad fiscal y de su existencia depende el desarrollo de los demás elementos integrantes. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 340 -07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. A la vez, sobre el tema en particular precisó:

"(...) En primer lugar la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público" sin la cual no existe daño patrimonial al estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico (...). Luego prescribe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede constituir el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro (...)"

En suma, el patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal o con ocasión de ella. Siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

El daño patrimonial generado al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima, fue cuantificado en **seis millones setecientos quince mil setecientos diez pesos (\$6.715.710,00).**

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

De acuerdo a la situación fáctica que dio origen al presente proceso, el día 20 de mayo de 2024, se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 073 (folios 14-22), dentro del cual se vincularon a los señores **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, en su condición de Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, en su condición de profesional especializado código 242 grado 18; **CENTRO DEL DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, representada legalmente por el Doctor **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, en su condición de contratista y como tercero civilmente responsables las Compañías Aseguradoras **Seguros Generales Suramericana SA. y Seguros del Estado SA.**

De igual manera mediante Auto No. 003 del 6 de marzo de 2026, se decide vincular a unos sujetos procesales (folios 248-254), dentro del cual se vinculó a los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, cédula de ciudadanía No. 10.183.241, en calidad de coordinador administrativo del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, cédula de ciudadanía No. 65.699.334, en calidad de coordinadora administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, cédula de ciudadanía No. 65.719.208, en calidad de Realización de



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del Quindío	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022.

Ahora bien y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se citó a diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos implicados, razón por la cual rindieron su versión libre de la siguiente manera:

Mediante oficio radicado CDT-RE-2024-000003529 del 22 de agosto de 2024 (folios 55-58), rinde la versión libre y espontánea el Doctor **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, en su condición de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**

De igual manera mediante oficio CDT-RE-2025-00000497 del 31 de enero de 2025 (folios 69-71), rinde la diligencia de versión libre y espontánea el Doctor **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**.

Igualmente mediante oficio CDT-RE-2025-00000682 del 13 de febrero de 2025 (folios 78-81), rinde la diligencia de versión libre y espontánea el Doctor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**.

De la misma manera mediante oficio CDT-RE-2026-000002212 del 31 de mayo de 2026 (folios 304-307), rinde diligencia de versión libre la señora **LISSETTE XIMENA ECHEVERRY REYES**.

Por otro lado bajo el oficio CDT-RE-2026-00002375 del 10 de junio de 2026 (folios 308-313), rinde diligencia de versión libre y espontánea el señor **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**.

Personalmente el día 27 de agosto de 2026 (folio 314), rinde la diligencia de versión libre y espontánea la señora **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**

ANÁLISIS VERSIONES LIBRES Y PRUEBAS REQUERIDAS

Con relación al material probatorio que fuera allegado por el Ente Hospitalario, y los soportes allegados por lo implicados, ha de decirse que la Dirección Técnica decreto de oficio el Auto de Pruebas No. 044 del 9 de julio de 2025 (folios 88-91), dentro del cual se solicita lo siguiente:

- Oficiar al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima (Avenida los Fundadores No. 2-111 Líbano Tolima)**, correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, para que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-035-2024, la siguiente información:
 - Copia de los Contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
 - Comprobante de egreso o comprobante de pago de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
 - Actas de terminación y liquidación de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**

- Facturación emitida por la firma **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS,** para el cobro de los servicios prestados al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022.
- Facturas presentadas por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima a las Empresas Prestadora de Servicios de Salud EPS en relación con los servicios médicos prestados a sus afiliados en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**
- Relación de las glosas formuladas por las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud EPS por los servicios prestados por estas, en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**
- Respuesta de la Institución Hospitalaria a las glosas formuladas por la EPS así como las actas de conciliación de dichas glosas en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
- Gestión por parte del Hospital ante el **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS,** con respecto a las glosas formuladas por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud EPS en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**
- Certificación por parte del Hospital sobre el personal de apoyo del área de Auditoria Medica en el proceso de respuesta a las glosas en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS,** certificar nombre, identificación, dirección de domicilio, correo electrónico, pólizas de manejo que los ampara.
- Nos certifique si al **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS,** le fue informado por parte del Hospital sobre el proceso de conciliación adelantado entre el Hospital y la EPS, sobre las glosas presentadas por la EPS, en relación a los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**

Igualmente se profirió de oficio Auto de pruebas No. 066 del 9 de octubre de 2025 (folios 135-137), dentro del cual se solicita lo siguiente:

- Oficiar al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima (Avenida los Fundadores No. 2-111 Líbano Tolima),** correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, para que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-035-2024, la siguiente información:
 - Copias de las actas de conciliación entre la EPS y el Hospital de las siguientes facturas:

0

Factura de Venta	ADMISION	MES	AÑO	ENTIDAD
HRL48241	A1222197	DICIEMBRE	2020	ASMET SALUD EPS SAS
HRL48242	A1222319	DICIEMBRE	2020	ASMET SALUD EPS SAS
HRL91941	A1285884	MARZO	2021	EPS ECOOPSOS EPS S.A.
HRL116848	A1327743	ABRIL	2021	EPS ECOOPSOS EPS S.A.S.
HRL222527	A1329952	ABRIL	2021	ASMET SALUD EPS SAS
HRL257279	A1523290	OCTUBRE	2021	ASMET SALUD EPS SA
HRL307031	A1599645	ENERO	2022	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS
HRL370862	A1690173	ABRIL	2022	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
HRL379832	A169713	ABRIL	2022	ASMET SALUD EPS SAS
HRL380059	A1697086	ABRIL	2022	SMET SALUD EPS SAS
HRL380240	A1700689	ABRIL	2022	ASMET SALUD EPS SAS
HRL380244	A170073	ABRIL	2022	ASMET SALUD EPS SAS
HRL565019	A1821379	SEPTIEMBRE	2022	ASMET SALUD EPS SAS
HRL569347	A1904231	DICIEMBRE	2022	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS

- Respuesta de la Institución Hospitalaria a las glosas formuladas del cuadro anterior, por parte de la EPS así como las actas de conciliación de dichas glosas en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
- Gestión por parte del Hospital ante el **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con respecto a las glosas formuladas dentro del cuadro anterior, por parte de la Empresa Prestadora de Servicios de Salud EPS en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**.
- Relación del personal de apoyo del área de Auditoria Medica o la persona encargada en el proceso de respuesta a las glosas del cuadro anterior, en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, dentro del cual se relacione nombre completo, identificación, dirección de domicilio, correo electrónico, pólizas de manejo que los ampara.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales e informes por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial....”.

De tal suerte que mediante oficio CDT-RS-2025-00003365 del 10 de julio de 2025 (folio 96), se le solicita al Hospital la información, concerniente con el auto de pruebas No. 044 del 9 de julio de 2025 y mediante oficio CDT-RS-2025-000004767 del 10 de octubre de 2025 (folio 142), se le solicita al Hospital la información concerniente con el auto de pruebas No. 066 del 9 de octubre de 2025.

Así las cosas el Ente Hospitalario radica las respuestas mediante los siguientes oficios: CDT-RE-2025-00003177 del 25 de julio de 2025 (folios 114-117); CDT-RE-2025-000003927 del 17 de septiembre de 2025 (folios 118-131); CDT-RE-2025-0000004423 del 23 de octubre de 2025 (folios 145-179); CDT-RE-2025-000004464 del 27 de octubre de 2025 (folios 180-233), dentro del cual relacionan los soportes objeto de investigación:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

3:00

Outlook

Destino: JULIO NUÑEZ
Fecha: 2025-07-25 08:59:00 Folios: 1


CDT-RE-2025-00003177



Solicitud de pruebas Auto No. 044 Rad. 112-035-2024 mediante oficio CDT-RS-2025 00003365 d 10 Julio 2025.

Desde NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA <gerenciahrt2012@gmail.com>
Fecha Jue 24/07/2025 15:57
Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>
CC notificacionesjudiciales@hospitalibano.gov.co <notificacionesjudiciales@hospitalibano.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
OFICIO CONTRALORIA Julio 23-25 (2).pdf;

libano, Julio 24 de 2025

Doctora
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General
Contraloría Departamental del Tolima
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co
Ibagué

Asunto: Solicitud de pruebas Auto No. 044 Rad. 112-035-2024 mediante oficio CDT-RS-202500003365 del 10 Julio 2025.

Reciba un cordial saludo.

NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA, actuando en calidad de Agente Especial Interventora/Representante legal del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E, designada Resolución 202342000000123-6 del 25 de octubre del 2023 prorrogada con Resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, me permito dar respuesta a su requerimiento CDT-RS-2025-00003365, remitiendo la Información solicitada.

Cordialmente,

Dra. Nelly Belén Arsuza Mendoza
Agente Especial Interventora, Representante legal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

EGECE 371

Libano, Julio 23 de 2025

Doctora
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General
Contraloría Departamental del Tolima
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co
Ibagué

Asunto: Solicitud de pruebas Auto No. 044 Rad. 112-035-2024 mediante oficio CDT-RS-2025-00003365 del 10 Julio 2025.

Reciba un cordial saludo.

NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA, actuando en calidad de Agente Especial Interventora/Representante legal del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E, designada Resolución 202342000000123-6 del 25 de octubre del 2023 prorrogada con Resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, me permito dar respuesta a su requerimiento CDT-RS-2025-00003365, remitiendo la información solicitada:

- Copia de los Contratos de Prestación de Servicios, comprobantes de pago, actas de terminación y liquidación, y facturas de cobro correspondientes a los contratos números 235, 333 y 834 de 2021, así como 061, 244, 524 y 788 de 2022, suscritos con la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S., en un total de 1.563 folios. No obstante, el contrato número 906 de 2020 no cuenta con acta de terminación y liquidación, debido a que estas no fueron elaboradas dentro de los plazos establecidos y, al momento de la intervención, ya se había perdido la competencia para proceder con la liquidación.
- Facturas presentadas por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Libano, Tolima, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud (EPS) por los servicios médicos prestados a sus afiliados; relación de las glosas formuladas por las EPS; respuestas de la Institución Hospitalaria a dichas glosas; actas de conciliación correspondientes, y gestión adelantada por el Hospital ante la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S. con respecto a las glosas formuladas por las EPS en ejecución de los contratos de prestación de servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; y 061, 244, 524 y 788 de 2022, suscritos con la mencionada empresa en 14.945 folios.
- Certificaciones por parte del Hospital, en las cuales se informa sobre el personal de apoyo del área de Auditoría Médica que participó en el proceso de respuesta a las glosas, en relación con los contratos de Prestación de Servicios N° 906 de 2020; 235, 333 y 834 de



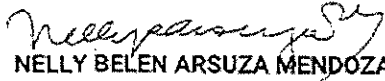
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

 **Hospital Regional**
Alfonso Jaramillo Salazar
NIT: 890 701 718 - 7

2021; y 061, 244, 524 y 788 de 2022, suscritos con la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S. La certificación incluye nombre, identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y pólizas de manejo que amparan a dicho personal en 30 folios.

- Certificación de que no reposa información de que se haya notificado a la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S. sobre el proceso de conciliación adelantado entre el Hospital y la EPS, sobre las glosas presentadas por la EPS de los respectivos en 1 folio.

Atentamente,



NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA

Agente Especial Interventora/Representante legal

Anexo. Lo enunciado en 16.539 folios.

Elaboro: Maricela Ciro Marín – Apoyo contratación
Juan Pablo Echeverry Quintero – Coordinador de auditoría
Reviso: Norma Edith Vásquez Arteaga – Jefe de Oficina Jurídica y Contratación

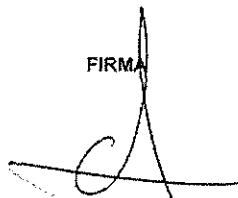
HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR
Empresa Social del Estado
NIT: 890.701.718-7

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, no se encontró registro de notificaciones por parte de la entidad al CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA OCULAR S.A.S., sobre el proceso de conciliación entre el hospital y la EPS, sobre las glosas presentadas por la EPS, en relación a los contratos de prestación de servicios 906-2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos por las partes.

El presente certificado se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

FIRMA



MARCO ANTONIO CASTRO CARO
Profesional Universitario



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION:
01-09-2023

CONTRATO			FACTURAS			
Fecha	numero	Valor	NUMERO	VALOR	VALOR PAGADO	GLOSAS
30/10/2020	906	70000000	HRL48241	\$ 1.010.360,00	\$ 980.430,00	\$ 29.930,00
			HRL48242	\$ 1.010.360,00	\$ 980.430,00	\$ 29.930,00
2/02/2021	235	200000000	HRL91941	\$ 1.179.906,00	\$ 1.179.391,00	\$ 515,00
			HRL222527	\$ 2.806.349,00	\$ 2.391.259,00	\$ 415.657,00
1/10/2021	834	200000000	HRL257279	\$ 3.538.871,00	\$ 3.093.923,00	\$ 444.948,00
1/01/2022	61	250000000	HRL307031	\$ 15.328.535,00	\$ 14.103.966,00	\$ 1.224.569,00
			HRL370862	\$ 263.568,00	\$ 197.676,00	\$ 65.892,00
			HRL379832	\$ 1.070.919,00	\$ 1.056.819,00	\$ 14.100,00
			HRL380059	\$ 1.070.919,00	\$ 1.056.819,00	\$ 14.100,00
			HRL380240	\$ 1.070.919,00	\$ 1.056.819,00	\$ 14.100,00
28/02/2022	244	250000000	HRL380244	\$ 1.070.919,00	\$ 1.056.819,00	\$ 14.100,00
29/07/2022	524	250000000	HRL565019	\$ 43.548.825,00	\$ 39.113.974,00	\$ 4.434.851,00
						\$ 6.702.692,00

RELACION DE GLOSAS DEL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA ANTE EL CENTRO DE DIAGNOSTICO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA

FV_Num	ADMISION	MES	AÑO	ENTIDAD	VALOR FAC	TOTAL PAGOS	VALOR GLOSADO	DETALLE
HRL48241	A1222197	DICIEMBRE	2020	ASMET SALUD EPS SAS	1010360	980430	29930	ACEPTACION GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA DE AYUDANTIA QUIRURGICA
HRL48242	A1222319	DICIEMBRE	2020	ASMET SALUD EPS SAS	1010360	980430	29930	ACEPTACION GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA DE AYUDANTIA QUIRURGICA
HRL91941	A1285884	MARZO	2021	EPS ECOOPSOS EPS S.A.	1179906	1179391	515	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA EN MEDICAMENTOS
HRL116848	A1327743	ABRIL	2021	EPS ECOOPSOS EPS S.A.S.	41952	\$ 41.931	21	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA EN MEDICAMENTOS
HRL222527	A1329952	ABRIL	2021	ASMET SALUD EPS SAS	2806349	2391259	415090	ACEPTACION GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA DE AYUDANTIA QUIRURGICA
HRL257279	A1523290	OCTUBRE	2021	ASMET SALUD EPS SA	3538871	3093923	444948	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL POR PERTINENCIA EN ESTANCIA
HRL307031	A1599645	ENERO	2022	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS	15328535	14103966	1224569	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL POR NO AUTORIZACION DE PROCCEDIMIENTO MAYOR VALOR COBRADO MEDICAMENTOS, INTERCONSULTA ESPECIALISTA TOMOGRAFIA PROCCEDIMNIENTO INCLUIDO EN ESTANCIA, POR NO PERTINENCIA

[Handwritten signature]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

								EN EXAMEN DIAGNOSTICO
HRL370862	A1690173	ABRIL	2022	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	263568	197676	65892	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA EN EXAMEN DIAGNOSTICO
HRL379832	A169713	ABRIL	2022	ASMET SALUD EPS SAS	1070919	1056819	14100	ACEPTACION GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA DE AYUDANTIA QUIRURGICA
HRL380059	A1697086	ABRIL	2022	SMET SALUD EPS SAS	1070919	1056819	14100	ACEPTACION GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA DE AYUDANTIA QUIRURGICA
HRL380240	A1700689	ABRIL	2022	ASMET SALUD EPS SAS	1070919	1056819	14100	ACEPTACION GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA DE AYUDANTIA QUIRURGICA
HRL380244	A170073	ABRIL	2022	ASMET SALUD EPS SAS	1070919	1056819	14100	ACEPTACION GLOSA PARCIAL POR NO PERTINENCIA DE AYUDANTIA QUIRURGICA
HRL565019	A1821379	SEPTIEMBRE	2022	ASMET SALUD EPS SAS	43548825	39113974	4434851	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL POR PERTINENCIA EN ESTANCIA

6702146

FUENTE OFICIO CDT-RE-2024-000003529 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024 Y CDT-RE-202500003927 DEL 17-09-2025

Ahora bien dentro del material probatorio obra un escrito del 7 de septiembre de 2023, dentro del cual anexan la respuesta al informe preliminar de actuación especial de fiscalización PVCF-2023 de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 312-313), el cual manifiesta lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

CONTRATO 906 – 2020: Valor glosa: \$59.860: Se acepta observación.

CONTRATO 235 – 2021: Valor glosa: \$515: Se acepta observación.

CONTRATO 333 – 2021: Valor glosa: \$415.657. No se acepta glosa ya que al verificar lo facturado por el especialista se evidencia que no se está cobrando el ítem de ayudantía quirúrgica.

CONTRATO 834 – 2021: Valor glosa: \$444.948. No se acepta glosa debido a que el especialista de oftalmología no emitió la orden para hospitalización, lo facturado por el especialista hace referencia al ítem de interconsulta por un valor de \$36.059.

CONTRATO 061 – 2022: Valor glosa: \$1.224.569- No se acepta glosa en razón de que el especialista de oftalmología no ordenó el procedimiento de tomografía, adicionalmente tampoco emitió orden de medicamentos, solo se realizó el cobro de una interconsulta y una fotografía, concluyendo que la estancia estuvo a cargo del especialista en maxilofacial.

CONTRATO 244 – 2022: Valor glosa: \$122.292:65 Aceptamos glosa parcial por valor de \$65.892 hace referencia a la factura HRL370862 y en las facturas HRL380059, HRL379832, HRL380240 y HRL380244 no se acepta glosa por parte del especialista en oftalmología ya que no cobra ayudantía quirúrgica para el procedimiento quirúrgico de resección de pterigion.

CONTRATO 524 – 2022: Valor glosa: \$4.434.851: No se acepta glosa, ya que lo facturado por el especialista en oftalmología en la factura No. HRL565019 fue por concepto de interconsulta por valor de \$35.195. Por lo que no es responsabilidad de este especialista la estancia en UCI.

CONTRATO 788 – 2022: Valor glosa: \$13.533: No se acepta glosa, ya que el valor facturado y cobrado por el especialista en oftalmología fue por valor de \$32945 y por concepto de valoración intrahospitalaria.

TOTAL GLOSA ACEPTADA: CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$126.267).

Consecuente con lo anterior y con lo establecido en el hallazgo fiscal 027 del 23 de enero de 2024, se concluye lo siguiente:

ACEPTACION DE GLOSAS POR VALOR DE \$126.267,00

Contrato 906-2020, por valor de **\$59.860,00**, aceptación de glosa parcial por no pertinencia en ayudantía quirúrgica, ya que dentro de las facturas HRL48241 y HRL48242 (folios 153-154), figura que se le pago por ayudantía quirúrgica

Contrato 235-2021 por valor de **\$515,00**, se acepta glosa parcial por no pertinencia en medicamentos, ya que dentro de la factura HRL91941 (folio 155), figura que se pagó por medicamentos.

Contrato 244-2022, valor glosa parcial por **\$65.892,00**, por no pertinencia en examen diagnóstico, ya que dentro de la factura HRL370862 (folio 166), cobran un examen que no es procedente

NO ACEPTACIÓN DE GLOSAS

Contrato 333-2021 por valor de \$415.657,00, por no pertinencia en ayudantía quirúrgica, se puede observar que en el informe de supervisión no se está cobrando el ítem de ayudantía (folio 322)

Contrato 834-2021, por valor de \$444.657, no se acepta glosa pues el especialista no emitió la orden de hospitalización, lo facturado por la IPS hace referencia a interconsulta, mas no de hospitalización, según lo cobrado emitido por el supervisor (folios 323-324)

Contrato 061-2022, por valor de \$1.224.569, no se acepta glosa, ya que el oftalmólogo no ordeno la tomografía y tampoco medicamentos, solo realizo una interconsulta y una fotografía (folios 325-329)



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Contrato 244-2022, por valor de \$122.292,65, se acepta glosa por \$65.892 y no se acepta el excedente por no cobrar ayudantía (folios 330-333)

Contrato 524-2022, por valor de \$4.434.851, no se acepta glosa pues lo facturado fue por interconsulta y no estancia en UCI (folio 334-339)

Contrato 788-2022, por valor de \$13.533, no se acepta ya que el valor facturado y cobrado fue por valoración intrahospitalaria (folios 340-342)

Quedando de esta manera demostrado, que el cargo endilgado a los presuntos implicados aún persiste, pero por valor de \$126.267,00.

Ante la situación descrita, se predicará la solidaridad de la responsabilidad fiscal, al tenor de los dispuesto en el **Artículo 119** de la Ley 1474 de 2011, a saber: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"*.

Por consiguiente, es claro que la responsabilidad endilgada a los señores: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, en su condición de Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, en su condición de profesional especializado código 242 grado 18; **CENTRO DEL DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, representada legalmente por el Doctor **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, en su condición de contratista; **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, en calidad de coordinador administrativo del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, en calidad de coordinadora administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, pero se reevalúa el valor del daño patrimonial, por cuanto solo unos pagos no fueron desvirtuados de manera que el valor del daño queda en **Ciento veintiséis mil doscientos sesenta y siete pesos (\$126.267,00) M/CTE.**

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte de los servidores públicos o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Así las cosas, la responsabilidad fiscal de los señores: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, en su condición de Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, en su condición de profesional especializado código 242 grado 18; **CENTRO DEL DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, representada legalmente por el Doctor **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, en su condición de contratista; **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, en calidad de coordinador administrativo del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, fue establecido en párrafos anteriores.

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló:

"(...) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1° de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la contraloría del ciudadano"</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

(....) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)"

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: “...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal–, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal.” (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido:

"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

del agente...”, en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión “leve” de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: “...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...”.

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: “La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...”. (Negrilla fuera de texto original).

En cuanto a la conducta de los implicados en su condición de gerente, es claro para este Despacho que incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual está generando un daño patrimonial al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ES del Líbano Tolima, pues no se evidencia funciones de control y vigilancia, razón por la cual se encuentra llamada a responder, pues el exceso de confianza y la falta de supervisión sobre las funciones llevaron a que se emitieran conceptos erróneos acerca de la ejecución de los contratos, en cuanto a que no se vislumbran las correcciones a los contratos en cuanto al pago de las glosas por pertinencia y no cobradas a la IPS Centro de Diagnóstico y cirugía Ocular SAS

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño obedece a que *no se evidenciaron los descuentos por glosas por pertinencia por el ente Hospitalarios* que fueron cuantificadas por valor de **Ciento veintiséis mil doscientos sesenta y siete pesos (\$126.267,00) M/CTE**, situación que originó el detrimento tal como se detalló en párrafos anteriores.

La Relación de Causalidad.

Previo a calificar la conducta de la implicada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, en este punto resulta importante determinar el grado de causalidad que tuvo la presunta responsable fiscal respecto al daño fiscal, para que posteriormente se delimite la conducta de cada uno de los presuntos responsables fiscal y el título de aquellos quienes causaron el detrimento.

Para analizar la causalidad que existe entre la investigada y el daño fiscal, este despacho tiene en cuenta la teoría de la causalidad adecuada, la cual ha sido desarrollada por el Consejo de Estado¹ en los siguientes términos:

"(...) la causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad. (...)"

La Contraloría General de la Republica² ha señalado:

¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3ª de 27 de abril de 2011. Exp 19.846. M.P Ruth Stella Correa Palacio.

² Pineda Téllez y España Perdomo. Manual de Responsabilidad del Servidor Público. P: 177. Editorial: Tirant lo Blanch. Bogotá - 2020.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

"(...) El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. (...)"

Por su parte, los autores Quintero Jiménez y Quintero Sáenz³ al respecto de la teoría de la causalidad adecuada, han manifestado:

"(...) el funcionario competente no puede imputarle el daño a todos los funcionario que lo precedieron, sino que debe hacer un ejercicio analítico lógico suprimiendo hipotéticamente cada acción u omisión y observar si sin las mismas el daño también se habría producido o no: si la respuesta es negativa dará lugar a la responsabilidad fiscal: si, por el contrario la respuesta es afirmativa, si quitando la conducta el daño igualmente se habría producido, debe exonerarse de toda responsabilidad así se encuentren probados la conducta y el detrimento."

De las citas anteriormente señaladas, este despacho concluye que la teoría de la causalidad adecuada es la que actualmente tiene aplicación de acuerdo a las posiciones jurisprudenciales y doctrinales, la cual se refiere a que la responsabilidad fiscal solo puede imputarse o endilgarse, si en primer lugar se determinó que existió una relación directa entre los hechos o las omisiones del implicado respecto al daño fiscal causado, y no una simple posición funcional o jerárquica o la simple calificación volitiva de la conducta.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo

³ Quintero Jiménez y Quintero Sáenz. El control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal. P: 142. Editorial Temis. Bogotá – 2018.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.) Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza; **y** frente al incumplimiento, por los perjuicios causados con la desatención de las obligaciones acordadas. Situación que para el caso concreto de la póliza señalada, obedece a la gestión antieconómica e ineficiente de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

En tal sentido, ha sido incorporada y se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable

- **Compañía Aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA**, distinguida con el NIT 890.903.407-9, quien el 26 de noviembre de 2019, expidió la Póliza Manejo Global No 0667585-1, con vigencia del 21-11-2019 al 21-11-2020, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 13 de noviembre de 2020, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000174, con vigencia del 20-11-2020 al 20-11-2021, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000248, con vigencia del 20-11-2021 al 20-11-2022, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2022, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000348, con vigencia del 20-11-2022 al 20-11-2023, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 27 de mayo de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-1010003885, con vigencia del 23-05-2021 al 23-05-2022, por un valor asegurado de \$20.000.000.00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Imputar responsabilidad fiscal de manera solidaria de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 contra las siguientes personas: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.314.150, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.136.308, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con Nit. 901.407.972, en su condición de contratista; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, con cedula de ciudadanía No. 79.408.119 en su condición de Representante legal del Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS; **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, cédula de ciudadanía No. 10.183.241, en calidad de coordinador administrativo del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, cédula de ciudadanía No. 65.699.334, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, cédula de ciudadanía No. 65.719.208, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-035-2024, adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima, según se expuso en la parte motiva de esta decisión, en cuantía de **Ciento veintiséis mil doscientos sesenta y siete pesos (\$126.267,00) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, especificado de la siguiente manera:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«Su control es el camino al progreso»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

- **Compañía Aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA**, distinguida con el NIT 890.903.407-9, quien el 26 de noviembre de 2019, expidió la Póliza Manejo Global No 0667585-1, con vigencia del 21-11-2019 al 21-11-2020, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 13 de noviembre de 2020, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000174, con vigencia del 20-11-2020 al 20-11-2021, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000248, con vigencia del 20-11-2021 al 20-11-2022, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2022, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000348, con vigencia del 20-11-2022 al 20-11-2023, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 27 de mayo de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-1010003885, con vigencia del 23-05-2021 al 23-05-2022, por un valor asegurado de \$20.000.000.00

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente Auto a los siguientes implicados, en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

- **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**
Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150
En calidad de Gerente para la época de los hechos
Correo electrónico: josejaime1967@hotmail.com
- **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**
Cédula de Ciudadanía No. 80.136.308
En calidad de Profesional especializado código 242 grado 18
Correo electrónico: coordinaciomedicahrl@gmail.com
- **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
NIT. No. 901.407.972
Representante legal: **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**
Cédula de Ciudadanía No. 79.408.119
En calidad de Contratista para la época de los hechos
Correo electrónico: carlostriana.ciyco@gmail.com
- Nombre: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**
Cédula de Ciudadanía No. 10.183.241

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022
Correo electrónico: bacaudi@gmail.com

- Nombre: **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**
Cédula de Ciudadanía No. 65.699.334
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021
Correo electrónico: dianaarteaga@hotmail.com
- Nombre: **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**
Cédula de Ciudadanía No. 65.719.208
En calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022
Correo electrónico: lisseteximena123@gmail.com
- **RICARDO VELEZ OCHOA**
Cedula de Ciudadanía No, 79.470.042 TP. No. 67706 del C. S. de J.
En calidad de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**
Correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com
- Representante legal y/o apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO SA**
Correo electrónico: contactenos@segurosdelestado.com/jurídica@segurosdelestado.com

ARTÍCULO CUARTO. Poner a disposición de las partes el expediente, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador fiscal

